



ES COPIA FIEL

Df. Horacio A. Ruiz

SECRETARIO AD HOC, Comisión Auxiliar
de Incorporación de Tecnologías de la Información
y las Comunicaciones en el Poder Judicial
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Comisión Auxiliar de Incorporación de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

DICTAMEN N° 14/2005

1. Antecedentes

1.1 Las presentes actuaciones se inician con Nota CAITyC N° 171/2005, de fecha 26 de Septiembre de 2005, por la cual el Señor Secretario Ad Hoc de la Comisión Auxiliar de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones solicita la formación de actuación administrativa sobre Proyecto de Resolución Firma Digital Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-

2. Consideraciones

2.1. En primer lugar, cabe destacar que la Ley N° 25.506 establece que se entiende por Firma Digital al resultado de aplicar a un documento digital un procedimiento matemático que requiere información de exclusivo conocimiento del firmante, encontrándose ésta bajo su absoluto control. La firma digital debe ser susceptible de verificación por terceras partes, tal que dicha verificación simultáneamente permita identificar al firmante y detectar cualquier alteración del documento digital posterior a su firma. Los procedimientos de firma y verificación a ser utilizados para tales fines serán los determinados por la Autoridad de Aplicación en consonancia con estándares tecnológicos internacionales vigentes.

2.2 Por otra parte, se entiende por Firma electrónica al conjunto de datos electrónicos integrados, ligados o asociados de manera lógica a otros datos electrónicos, utilizado por el signatario como su medio de identificación, que carezca de alguno de los requisitos legales para ser considerada firma digital. En caso de ser desconocida la firma electrónica corresponde a quien la invoca acreditar su validez.-

2.3 Finalmente, se entiende por documento digital a la representación digital de actos o hechos, con independencia del soporte utilizado para su fijación, almacenamiento o archivo. Un documento digital también satisface el requerimiento de escritura.-

2.4 El desarrollo alcanzado por aplicaciones de documentación digitalizada y correo electrónico, disponibles en la mayoría de los organismos y dependencias de este Poder Judicial, se han obtenido beneficios instrumentales y económicos.-

2.5 La necesidad de aprovechar las nuevas posibilidades tecnológicas que incorpora la firma digital como medio de reemplazo gradual de la firma manuscrita, garantizando la autoría e integridad de los documentos digitales, para la agilización de trámites y optimización de recursos, sujetando su empleo a la infraestructura existente.-



ES COPIA FIEL

D. Horacio A. Ruiz
SECRETARIO AD HOC, Comisión Auxiliar
de Incorporación de Tecnologías de la Información
y las Comunicaciones del Poder Judicial
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Comisión Auxiliar de Incorporación de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

2.6 La posibilidad de contemplar las nuevas formas de comunicación según el proyecto impulsado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, por el que los Superiores Tribunales y las Cortes de Justicia de la Argentina aplicarán tales tecnologías a las comunicaciones interjurisdiccionales conforme el compromiso acordado el con fecha 6 de Septiembre de 2001.-

2.7 Existe la necesidad de organizar la infraestructura de gestión y control de la firma digital conforme la ley 25.506, recurriendo a la autoridad de aplicación dispuesta por la referida norma legal, para la implementación de la Autoridad Certificante del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la conformación del Registro de Firma Digital del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires.

2.8 Resulta conveniente sujetar el empleo de la tecnología de la firma digital en el ámbito del Poder Judicial a un término de vigencia, que permita evaluar, a partir de su efectiva utilización, tanto su funcionamiento en las diferentes jurisdicciones cuanto el grado de confiabilidad y seguridad del sistema.-

2.9 Es criterio de esta Comisión Auxiliar disponer que a partir del primero de febrero de 2006 el empleo de la firma digital, según lo preceptuado por la ley 25.506, sea aplicable en todo el ámbito del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-

2.10 Deberá limitarse el alcance del uso de la firma digital documentos digitales, conforme consideración 2.3, de uso interno comunicados por correo electrónico, cuya emisión o recepción se realice por medios oficiales habilitados. Debiendo quedar excluida toda documentación relativa a trámites jurisdiccionales o que produzcan efectos jurídicos individuales en forma directa a personas o entes ajenos al Poder Judicial. En el transcurso de un año, o antes si esto se considerase posible y conveniente, podrá disponerse la ampliación correspondiente a la actividad jurisdiccional que se determine.-

2.11 En inteligencia a lo expuesto en las consideraciones anteriores se propone la creación del Registro de Firma Digital del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires para la identificación e inscripción de magistrados, funcionarios y de toda otra persona autorizada para ser titular de una firma digital en el ámbito del Poder Judicial. La misma estará a cargo de un funcionario a designar por esta Comisión Auxiliar de Incorporación de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y deberá ajustar su misión a las previsiones de la ley nacional 25.506 y la reglamentación que el Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires dicte en consecuencia.-

2.12 Es necesario encomendar al Presidente Coordinador de la Comisión Auxiliar de Incorporación de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones la habilitación del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires como "autoridad certificante", pudiendo disponer las medidas instrumentales para la tramitación ante la autoridad de aplicación de

Real
CG

ES COPIA FIEL



Dr. Marcelo A. Ruiz
SECRETARIO ADJUNTO, Comisión Auxiliar
de Incorporación de Tecnologías de la Información
y las Comunicaciones del Poder Judicial
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Comisión Auxiliar de Incorporación de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

la certificación prevista en los capítulos II y III, referidos a los certificados digitales y al certificador licenciado, de la ley N° 25.506.-

3. Conclusiones

3.1. En orden a lo manifestado, esta Comisión estima que es necesario aprobar el empleo de la firma digital en todo el ámbito del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a partir del día 1° de Febrero de 2006, con las limitaciones previstas en la consideraciones 2.10, última parte.-

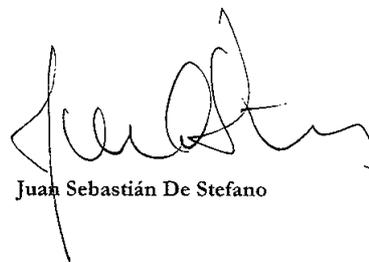
3.2 Sobre la base de lo expuesto en la conclusión 3.1 considera que las presentes actuaciones deben remitirse a la Secretaría del Comité Ejecutivo para que sea elevado al Plenario de Consejeros recomendando la aprobación del Proyecto de Resolución acompañada a fs. 1/2 de las presentes actuaciones.-

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de Septiembre de 2.005.-

DICTAMEN N° 14/2005

Carla Cavaliere
(AUSENTE)


Diego May Zubiría


Juan Sebastián De Stefano